



Resolución Directoral

N° 1045-2024-MTC/20

Lima, 09 OCT 2024

VISTOS:

La Carta N° 2510019-CG-24-0938 (Expediente N° E-77176-2024) de la empresa HOB Consultores S.A. recibida por la Entidad el 20.09.2024; el Memorandum N° 5077-2024-MTC/20.9 e Informe N° 491-2024-MTC/20.9-AASG ambos de la Dirección de Obras; el Informe N° 1446-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 25 de octubre de 2019, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC Contratistas Generales S.A., COMSA S.A. Sucursal en Perú y Castillo Engenharia e Empreendimentos S.A. Sucursal del Perú, en adelante el CONTRATISTA, suscribieron el Contrato N° 124-2019-MTC/20.2 para la ejecución de la Obra «Mejoramiento de la carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca», en adelante el CONTRATO, por un monto ascendente a S/ 212 442 713,03 incluido todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 540 días calendario; el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por los Decretos Legislativos Nros. 1341 y 1444, en adelante la Ley, y el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la supervisión del CONTRATO se encuentra a cargo de la empresa HOB Consultores S.A., en adelante el SUPERVISOR, en mérito al Contrato de Servicio N° 137-2018-MTC/20.2 para la «Supervisión de la obra: Mejoramiento de la carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca», suscrito el 23 de noviembre de 2018;

Que, el 16.08.2023, el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 1925 del Cuaderno de Obra, lo siguiente: *“Asunto: Inicio de causal de ampliación de plazo por la ejecución de mayores metrados de la partida 205.B1 excavación en explanaciones en roca suelta. Referencia: a) Asiento N° 1924 del supervisor. Mediante el asiento de referencia (a), el supervisor ha autorizado la ejecución de mayores metrados en movimiento de tierras en la partida 205.B1 Excavación en explanaciones en roca suelta. Por lo cual, indicamos que al ser una partida crítica la que se ejecutará como mayor metrado afectando directamente a la ruta crítica y en referencia al artículo 197. Causales de ampliación de plazo, siendo la causal: ‘Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios’. Cumplimos en anotar el inicio de causal de ampliación de plazo mediante el presente*

asiento según el R.L.C.E, reservándonos el derecho de cuantificar y solicitar la ampliación de plazo que corresponda”;

Que, el 31.08.2024, el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 2530 del Cuaderno de Obra, lo siguiente: *“Asunto: Cese parcial de ampliación de plazo por la ejecución de mayores metrados de la partida 205.B1 Excavación de explanaciones en roca suelta. Referencia: (...) b) Asiento N° 1925 del Contratista (Inicio de Causal). (...) el Supervisor autorizó la ejecución de mayores metrados en movimiento de tierras en la Partida 205: B1 Excavación en explanaciones en roca suelta, por lo cual, indicamos que, al ser una partida crítica su ejecución ha afectado directamente a la ruta crítica, por lo cual como indica el artículo del R.L.C.E 197 causales de ampliación de plazo, siendo la causal: ‘Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados, en contratos a precios unitarios’. (...) Finalmente, indicamos que al tratarse de un hecho que no tiene fecha cierta de cese ya que los rendimientos son variables, y en mérito a lo establecido en el artículo 198.6 del R.L.C.E, registramos mediante el presente asiento el cese parcial de causal de ampliación de plazo para proceder a cuantificar y presentar nuestra solicitud de ampliación de plazo”;*



Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 894-2024-MTC/20 del 12.09.2024, se declara PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 75 al CONTRATO, otorgándose 22 días calendario, trasladándose la fecha de término de la Obra al 05.04.2025, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución. Asimismo, en el artículo 2 de la citada Resolución Directoral se otorgó la Ampliación de Plazo N° 48 al Contrato de Servicio N° 137-2018-MTC/20.2 para la Supervisión de la Obra, por 22 días calendario, trasladándose la fecha de término de la Etapa de Supervisión de la Obra al 05.04.2025 y la fecha de la Etapa de Liquidación al 04.06.2025, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento;



Que, el 14.09.2024 el SUPERVISOR recibió la Carta N° 094-2024/ICC del CONTRATISTA a través de la cual solicitó la Ampliación de Plazo de Obra N° 76, por 08 días calendario, invocando la causal *“c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”*, de conformidad con el artículo 197 del Reglamento; originado por la ejecución de mayores metrados de la partida 205.B1 Excavación en Explanaciones en Roca Suelta;



Que, el 20.09.2024, el SUPERVISOR remitió a PROVIAS NACIONAL la Carta N° 2510019-CG-24-0938, a través de la cual alcanza el Informe N° 2510019-35-INF-649, elaborado por su Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones, donde se pronuncia respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 76 al CONTRATO;

Que, con Informe N° 491-2024-MTC/20.9-AASG del 30.09.2024, elaborado por el Especialista en Administración de Contratos II, el cual cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, ambos de la Dirección de Obras, se concluyó, entre otros, que: *“4.8. De la evaluación realizada por el Administrador de Contrato, en base al expediente que sustenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 76, y al pronunciamiento del Supervisor de obra, se determina lo siguiente: - Formalidades: Habiéndose anotado el inicio y el décimo primer cese parcial de la causal (Asiento N° 1925 y Asiento N° 2530), y cumplido los plazos de presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 76 por parte del Contratista, y siendo comunicado copia de ello a la Entidad con Carta N° 095-2024/ICC, así como la oportunidad en la que el supervisor de obra emite su opinión, asimismo, es el Representante Legal quien presenta, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo, cumpliéndose con la exigencia de la normativa aplicable. Por lo*



Resolución Directoral

N° 1045-2024-MTC/20

Lima, 09 OCT 2024

cual, se determina que el Contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en el Artículo 198° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aplicable al presente contrato, siendo procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 76 en el aspecto de formalidades. - **Fondo:** El análisis de la presente solicitud de ampliación de plazo se enfoca en el periodo del 01.08.2024 al 31.08.2024, periodo en el cual el Contratista habría requerido de la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados de la partida 205.B1 Excavación en explanaciones en roca suelta desde el km.00+000 al km.55+620, determinando así, que la afectación y consiguiente modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente es por ocho (08) días calendario, debido a la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados en la partida de roca suelta. La solicitud de Ampliación de Plazo N° 76 fue efectuado por el Contratista en fecha 14.09.2024, por lo que el programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo (Artículo 197° del RLCE) es el CAO actualizado por Ampliación de Plazo N° 74, aprobado con Oficio N° 2160-2024-MTC/20.9 de fecha 23/08/2024, calendario vigente (...);



Que, en el Informe N° 491-2024-MTC/20.9-AASG, concluye: "De la evaluación y el análisis realizado por el Administrador de Contratos en el numeral (v) al (vii) del presente informe, y bajo los sustentos presentados en el expediente de ampliación de plazo N° 76 elaborado por el contratista, el suscrito comparte los fundamentos expuestos por el supervisor sobre el origen y sustento de la causal, y difiere sobre la cuantificación del periodo de afectación a la ruta crítica de obra generada por la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados de la partida 205.B1 "Excavación en Explanaciones en Roca Suelta, de acuerdo a lo siguiente: - De la Tipificación y sustento de la causal, invocada por el Contratista y corroborada por el supervisor es "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios", que tiene como inicio de causal el 16.08.2023 y décimo primer fin parcial de causal el 31.08.2024, debido a la ejecución de mayores metrados en la partida 205.B1 "Excavación en Explanaciones en Roca Suelta, por el cual, es necesario de un plazo adicional, dado que la partida afectada, es una partida crítica acorde al cronograma vigente, hecho suscitado en obra y corroborado por la Supervisión, el cual ha sido demostrada a través de las comunicaciones, asientos en el cuaderno de obra, panel fotográfico, actas de clasificación de materiales y autorizaciones de trabajo, respecto a la ejecución de la partida "205.B1 Excavación en explanaciones en roca suelta" a cargo del supervisor como lo establece el RLCE, lo que demuestra que ha existido "necesario un plazo adicional" según lo indicado en los sustentos expuestos por el contratista y que demuestra el supervisor, desde el km.00+000 al km.55+620 del proyecto. Por lo tanto, la tipificación y sustento de la causal por la Ampliación de Plazo N° 76, resulta válida bajo los argumentos expuestos por el contratista y corroborados por la supervisión de obra. - Del Periodo de afectación y modificación de la Ruta Crítica, se advierte que la



supervisión ha corroborado la afectación y consiguiente modificación de la Ruta Crítica, generada por la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados de la partida 205.B1 Excavación en Explanaciones en Roca Suelta. Sustentados en los metrados ejecutados y plasmados en la valorización N° 13 de Mayores Metrados de agosto 2024, presentados a la Entidad a través de la Carta N°2510019-CG-24-0931, de fecha 19.09.2024 con expediente SGD (E-076924-2024), de acuerdo a lo indicado en la Directiva N° 008-2021-MTC/20 (...) Pudiendo advertir que el mayor metrado ejecutado en el mes de agosto 2024, por la partida 205.B1 Excavación en explanaciones en roca suelta es de 11,101.69 m3, el cual difiere con los montos consignados por el contratista de obra en la presente ampliación así como la valorización de mayor de agosto 2024. Para lo cual, y afecto de determinar la afectación a la ruta crítica de obra. Se tomará en cuenta el mayor metrado ejecutado determinado por el supervisor de obra. (...)Por consiguiente; resulta válida la afectación a la ruta crítica del cronograma vigente de obra, de la partida 205.B1 Excavación en Explanaciones en Roca Suelta, por (07) días calendario correspondiente al mes de agosto 2024, cumpliendo con lo estipulado en el Artículo 197° Causales de Ampliación de Plazo”;

Que, finalmente, a través del Informe N° 491-2024-MTC/20.9-AASG, el especialista en administración de contratos II indicó lo siguiente: “4.9. Por lo tanto; resulta PROCEDENTE EN PARTE aprobar la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 76 por (07) días calendario correspondiente al periodo del 01.08.2024 al 31.08.2024, al haberse afectado la ruta crítica del cronograma vigente de obra, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 197° Causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 4.10. Como consecuencia de la aprobación en parte de la Ampliación de Plazo N° 76 del Contratista, el plazo de término de ejecución de obra se traslada del 05.04.2025 al 12.04.2025. 4.11. Por ser la supervisión un contrato accesorio y está vinculado directamente a la ejecución del Contrato de Obra N° 124-2019-MTC/20, por la aprobación en parte de la ampliación de plazo N° 76, corresponde otorgarse la Ampliación de Plazo N° 49 al contrato de supervisión de obra Contrato N° 137-2018MTC/20, trasladándose la etapa de supervisión de obra del 05.04.2025 al 12.04.2025 y la etapa de liquidación de obra de traslada del 04.06.2025 al 12.06.2025. 4.12. Al declararse procedente en parte la Ampliación de Plazo N° 76 del contratista, corresponde el reconocimiento de los mayores gastos de acuerdo al Artículo 199.1 “Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.”;

Que, con Memorándum N° 5077-2024-MTC/20.9, del 01.10.2024, la Dirección de Obras concluyó, en atención al Informe N° 491-2024-MTC/20.9-AASG, que la Ampliación de Plazo N° 76 al CONTRATO, debe ser declarada PROCEDENTE EN PARTE;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley señala: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que establezca el reglamento”;

Que, el artículo 197 del Reglamento, establece las siguientes causales de Ampliación de Plazo: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, o c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;





Resolución Directoral

N° 1045-2024-MTC/20

Lima, 09 OCT 2024

Que, por su parte el artículo 198 del Reglamento, regula el procedimiento a seguir para el trámite de las Ampliaciones de Plazo, estableciendo lo siguiente: "198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (...) 198.5 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado (...);

Que, el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, establece que: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentran vinculados directamente al contrato principal";

Que, a través de la Opinión N° 014-2022/DTN del 07 de marzo de 2022, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que: "2.1.2. (...) Al respecto, cabe anotar que si bien el contrato de supervisión de obra es uno independiente del contrato de ejecución obra (en la medida que cada uno constituye relaciones jurídicas distintas entre sí, respecto de la misma Entidad contratante), ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesorio que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. Así, la naturaleza accesorio que representa el contrato de supervisión respecto del contrato de obra —la cual se origina en la obligación que tiene el



supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra —implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo que dure la ejecución de la obra, incluso participando en el proceso de recepción de ésta y hasta la liquidación de obra (siempre que esto último lo contemple el propio contrato). 2.2.2 (...) En ese sentido, considerando la vinculación existente entre el contrato de ejecución de obra y el de supervisión — que se desarrolló en el numeral 2.1.2 de la presente — Opinión—, se desprende que la aprobación de una ampliación de plazo del primer contrato genera la ampliación del plazo contractual del segundo, sin mediar solicitud previa para tal efecto (...);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 de fecha 06 de junio de 2018, se precisa que PROVIAS NACIONAL constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, en consecuencia, es competente para ejercer la función para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, los literales b) y d) del Artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, en adelante el Manual de Operaciones, establece que, la Dirección de Obras tiene como función la de administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen dentro de los contratos a su cargo, debiendo evaluar y emitir conformidad técnica para la aprobación de las ampliaciones de plazos que se generen en el marco de los contratos a su cargo;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1446-2024-MTC/20.3 del 04.10.2024, señaló que: “5.1 La Dirección de Obras ha realizado el análisis técnico respecto a la Ampliación de Plazo N° 76 al CONTRATO, en el cual no ha participado esta Oficina de Asesoría Jurídica, por lo que el presente Informe únicamente versa sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales del procedimiento de la Ampliación de Plazo de Obra, establecido en la normativa de Contrataciones del Estado, así como lo regulado en el mencionado Contrato. 5.2 La Dirección de Obras a través del Informe N° 491-2024-MTC/20.9-AASG y Memorándum N° 5077-2024-MTC/20.9, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la procedencia en parte de la Ampliación de Plazo N° 76 al CONTRATO; en ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por la Dirección de Obras, en el marco de sus funciones establecidas en el artículo 29 del Manual de Operaciones, se considera que, en atención a lo establecido en el numeral 34.9 del Artículo 34 de la Ley, y en los Artículos 197 y 198 del Reglamento, resulta legalmente procedente continuar con el trámite para declarar la procedencia en parte de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 76, en los términos y condiciones establecidas por la Dirección



Resolución Directoral

N° 1045-2024-MTC/20

Lima, 09 OCT 2024

de Obras como área técnica a cargo de la administración del citado Contrato, así como el trámite de la Ampliación de Plazo N° 49 al Contrato de Supervisión por igual número de días otorgados al Contratista”;

De conformidad con el Contrato N° 124-2019-MTC/20.2, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por los Decretos Legislativos Nros. 1341 y 1444, el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos N° 021-2018-MTC y N° 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada por la Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 y la Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que es su respectiva competencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 76 por siete (07) días calendario al Contrato N° 124-2019-MTC/20.2 para la ejecución de la Obra «Mejoramiento de la carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Taucá – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Taucá – Pallasca», solicitada por el CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC Contratistas Generales S.A., COMSA S.A. Sucursal en Perú y Castilho Engenharia e Empreendimentos S.A. Sucursal del Perú, con reconocimiento de mayores gastos generales, trasladándose la fecha de término de ejecución de obra del 05.04.2025 al 12.04.2025, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- OTORGAR, como consecuencia de lo aprobado en el Artículo 1 de la presente Resolución, la Ampliación de Plazo N° 49 al Contrato de Servicio N° 137-2018-MTC/20.2 para la «Supervisión de la obra: Mejoramiento de la carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Taucá – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Taucá – Pallasca», suscrito con la empresa HOB CONSULTORES S.A., por siete (07) días calendario, trasladándose la fecha de término de la Etapa de Supervisión de Obra del 05.04.2025 al 12.04.2025, y la fecha de la Etapa de Liquidación de Obra del 04.06.2025 al 12.06.2025, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 3.- Precisar que lo resuelto en los Artículos 1 y 2 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones consignados en los documentos emitidos por el CONTRATISTA: CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A., COMSA S.A. SUCURSAL EN PERÚ Y CASTILHO ENGENHARIA E EMPREENDIMENTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, según corresponda, así como por el SUPERVISOR: HOB CONSULTORES S.A. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de exclusiva responsabilidad de los profesionales y funcionarios de la Dirección de Obras de PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.



Artículo 4- Notificar la presente Resolución al CONTRATISTA: CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC Contratistas Generales S.A., COMSA S.A. Sucursal en Perú y Castillo Engenharia e Empreendimentos S.A. Sucursal del Perú, y al SUPERVISOR: HOB Consultores S.A., y ponerla en conocimiento de la Dirección de Obras y de las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.



Regístrese y comuníquese


ING. IVÁN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL